

ANUNCIO

SEGUNDA ACTA DE LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES A LAS PREGUNTAS DEL PRIMER EJERCICIO, TIPO TEST, DE LA BOLSA DE ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO. REVISION DE CALIFICACIONES Y FECHA DEL SEGUNDO EJERCICIO.-

De conformidad con lo dispuesto en las bases para la provisión mediante concurso oposición libre de una bolsa de empleo de administrativo de administración general, publicadas en el BOC de 6 de mayo de 2022, núm. 87, en el que se establece en su base undécima la realización de una primera prueba de un cuestionario tipo test de 50 preguntas que versarán sobre los temas que figuran en el anexo segundo, habiéndose celebrado dicha prueba y calificada la misma se han presentado distintas reclamaciones a las preguntas y respuestas planteadas que se resuelven mediante este acto.

El Tribunal de Selección para el concurso oposición de la bolsa de empleo de administrativos formado por el Sr. Presidente D. José Ramón Cuerno LLata, los Vocales D. Primitivo Viaña Gómez, Ana Haya Somonte y Da Conchita Cascallana Reguera, actuando como Secretaria Da Ma Elena Noriega Mier.

El Tribunal de Selección para el concurso-oposición de la Bolsa de Empleo de Administrativos, constituido en sesión del día 2 de Agosto de 2022, procede a deliberar y a resolver las segundas reclamaciones presentadas a las preguntas del primer ejercicio tipo test, ordenadas del siguiente modo:

a) D^a MARTA DANIELA GONZÁLEZ MUÑOZ con el nº 7331 de Registro de Entrada impugna la siguiente pregunta:

1





https://sede.astillero.es







Pregunta nº 14, en la que señala que en el Acta de resolución de reclamaciones a las preguntas tipo test de la Bolsa de administrativos de 26 de Julio de 2022, existe un error en la corrección, ya que se da como acertado el apartado b), cuando realmente debería ser el apartado d), ya que la pregunta plantea la revocación del poder desde la perspectiva del apoderado, y por tanto éste no puede revocar el poder. En consecuencia, la respuesta acertadad debe ser la letra d).

b) Da MARIA GÓMEZ COBO con el nº 7542 de Registro General de Entrada impugna la siguiente pregunta:

Pregunta nº 14, coincide con la anterior reclamación

c) Da PATRICIA PALACIO LUENA con el nº 7541 de Registro General de Entrada impugna la siguiente pregunta:

Pregunta nº 14, coincide con la anterior reclamación

d) Da MARTA MARTÍNEZ BUSTAMANTE con el nº 7565 de Registro General de Entrada impugna las siguientes preguntas:

Pregunta nº 13, en la que estima que la letra c) es la correcta.

Pregunta nº 14, coincide con la anterior reclamación

e) D^a MÓNICA VIÑA BILBAO con el nº 7537 de Registro General de Entrada impugna las siguientes preguntas:

Pregunta nº 14, coincide con la anterior reclamación

Analizadas las reclamaciones presentadas por los Sres/Sras, aspirantes pasamos a examinar cada una de las mismas ofreciendo las respuestas pertinentes, en relación con las preguntas respecto de las que se han suscitado, agrupando todas las reclamaciones a los efectos de su resolución.

Respecto a la **pregunta nº 13** que pregunta cuándo debe acreditarse la representación, conforme al art. 5.3 de la ley 39/2015 la recurrente estima que la respuesta válida es la c). El Tribunal no comparte esta opinión y se remite a lo resuelto en el Acta de la sesión de 19 de Julio de 2022, que damos por reproducida. El art. 5 en su apartado 3 nos dice que es necesaria la representación para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona y no es necesario para







los actos de trámite. El desistimiento de solicitudes no es un acto de trámite sino finalizador del procedimiento (art. 94 LPAC). Por tanto, las tres primeras respuestas son correctas, y al serlo consecuentemente la letra D en la que se agrupan todas ellas es la que hay que tomar como la respuesta acertada a la pregunta nº 13, siendo válida la letra D., sin que el Tribunal vaya a establecer un debate dialéctico con la Sra. opositora . Hay que tener en cuenta el principio de discrecionalidad técnica y la adecuada interpretación dada a esta respuesta.

Respecto a la **pregunta nº 14** que dice según la ley 39/2015 el apoderado podrá revocar o prorrogar el poder en una serie de supuestos entre los que se encuentra la posibilidad de realizarlo en cualquier momento de la finalización de dicho plazo (letra B), que se toma como respuesta válida por la reclamante en detrimento de la letra D. Conforme al art. 6.6 de la citada ley ha de admitirse la reclamación. El Tribunal reconoce la existencia de un error en la corrección, ya que efectivamente el poder sólo puede ser revocado por el poderdante y no por el apoderado, y estima las alegaciones presentadas a esta pregunta, pues este error material, puede ser corregido en cualquier momento. Y como ha señalado el Tribunal Supremo en su sentencia de 30 de Diciembre de 2002 y los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Sala de Málaga de lo Contencioso Administrativo de 22 de Abril de 2009, rec. 588/2004, de Valencia de 16 de Julio de 1999, el Tribunal puede y debe rectificar en cualquier momento, los errores materiales padecidos. Esta corrección, se realiza sólo en beneficio de los opositores.

El Tribunal por unanimidad de sus miembros presentes adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas respecto a la pregunta nº 14, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas a las preguntas nº 13, en los términos anteriormente descritos.

TERCERO.- Corregir las notas de aquellos opositores afectados por dicha corrección, en los términos que a continuación se detallan:

3



Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.	CALIFICACION
Gómez	Cobo	María	***858***	6,25
González	Muñoz	Marta Daniela	***915***	6,45
López	Gómez	Ana Isabel	***314***	5,60
Martínez	Bustamante	Marta	***711***	5,00
Michelena	Arobes	Covadonga	***785***	6,45
Palacio	Luena	Patricia	***375***	6,20
Pérez	Santos	Patricia M ^a	***311***	5,10
Viña	Bilbao	Mónica	***440***	7,10.
Isla	Salcines	M ^a del Carmen	***904***	5,75

CUARTO.- El resto de las calificaciones no experimentan variación.

QUINTO.- Cerrar el período de reclamaciones a todos los efectos.

SEXTO.- Contra la presente resolución por ser un acto de trámite que no es definitivo, no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art.112.1 LPAC 39/2015.

SÉPTIMO.- Fijación de la fecha para la realización del segundo ejercicio de la convocatoria para la cobertura de la bolsa de trabajo.

Se acuerda la celebración del segundo ejercicio EL PRÓXIMO MIERCOLES DÍA 3 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 17:00 HORAS en el Centro de Formación y EmpleoEscuela Taller, sito en Calle Industria 83, de Astillero, debiendo acudir los aspirantes, que hayan obtenido una calificación igual o superior a 5 puntos en el primer ejercicio, provistos de DNI y bolígrafo azul.

Conforme a la base undécima de las que rigen la convocatoria: "Un caso práctico con lectura ante el tribunal de un supuesto o supuestos prácticos relacionados con las funciones y el temario correspondiente a su puesto y categoría realizar en un plazo máximo de 120 minutos. La máxima puntuación a obtener será de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos. El tribunal podrá formular preguntas al opositor sobre el supuesto práctico por un máximo de 10 minutos."

4

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
Código Seguro de Validación	79b21cca67b04a8b978c84cc9e33a152001		
Url de validación	https://sede.astillero.es		
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





02/08/2022



El Tribunal se reunirá previamente, a las 16:30 horas, en el Centro de Formación y Empleo- Escuela Taller, sito en Calle Industria 83, de Astillero.

OCTAVO.- Publíquese en la página web municipal por ser un acto que afecta a una pluralidad de interesados y conforme a las bases del proceso selectivo.

En Astillero a fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA

Fdo: Ma Elena Noriega Mier

Firma 1 de 1 ELENA NORIEGA MIER

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	79b21cca67b04a8b978c84cc9e33a152001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

